



FRANCISCA ORDOÑEZ OLVERA
VS
H. AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO
EXP. NÚM.- 146/2020

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, siendo las NUEVE horas con CINCUENTA Y SEIS minutos del día OCHO del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil VEINTIUNO, comparece por la parte actora la C. FRANCISCA ORDOÑEZ OLVERA, quien se identifica con credencial expedida por el IFE con número 029071163318, la cual contiene fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, misma que se da fe de tener a la vista ordenándose agregar a los autos copia simple de la misma en virtud de haber sido cotejada con su original y ordenándose la devolución de la misma a la interesado, quien se encuentra asistida de su apoderado legal LIC. EDITH MORELOS REINA.- Por la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, comparece el LIC. J. Jesús García Arredondo en su calidad de apoderado legal del MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, lo cual acredito con la Carta Poder otorgada por el C. JOSÉ SAÚL BAUTISTA GONZÁLEZ Síndico procurador del Municipio de Apan mismo que exhibo en este acto con Copia de la Constancia de Mayoría expedida en favor del otorgante copia de Cedula Profesional Número 1734849 expedida por la Secretaría de Educación Pública así como copia certificada de mi nombramiento como asesor jurídico de la parte demandada.- Y quienes manifiestan que en virtud de haber llegado a un arreglo conciliatorio con lo que dan por terminada la controversia dentro del presente expediente mismo que se registrá al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente convenio.-

SEGUNDA.- En este acto la actora la C. FRANCISCA ORDOÑEZ OLVERA, quien se identifica con documento descrito con anterioridad, asistida de su apoderada legal, manifiesta que se desiste lisa y llanamente de la demanda presentada ante este Tribunal en fecha 1 de septiembre de 2020, así como de todo lo actuado con posterioridad, en contra de los demandados PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN; PRESIDENTA MUNICIPAL MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA; C.A.I.C. CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO DE APAN; Y/O DE QUIEN RESULTE PROPIETARIO RESPONSABLE y H. AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, ni de quien sus intereses legalmente represente, asimismo la parte actora no se reserva acción y derecho alguno que ejercitar con posterioridad en esta vía ni en ninguna otra en contra de los demandados PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN; PRESIDENTA MUNICIPAL MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA; C.A.I.C. CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO DE APAN; Y/O DE QUIEN RESULTE PROPIETARIO RESPONSABLE y H. AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, así como los

Recibi cheque # 6 por la cantidad de \$ 22,000 veintidos mil pesos a mi favor Francisca Ordoñez Olvera ~~Fran~~ D.

demandados no se reserva acción ni derecho que ejercitar en un futuro en contra de la actora.-

TERCERA.- En este acto demandada H. AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO por conducto del LIC. J. Jesús García Arredondo en su carácter apoderado legal Ayuntamiento Municipal de Apan, Hidalgo, quien se compromete y se obliga a pagar a la C. FRANCISCA ORDOÑEZ OLVERA la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MN) cantidad que será pagada a la firma del presente convenio mediante cheque número 6 de misma fecha 6 de septiembre del 2021 a cargo de la institución bancaria CITIBANAMEX y a favor de la actora, por concepto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda de fecha 01 de septiembre de 2020, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra del demandado ni de quien sus derechos represente en esta vía ninguna otra ni los demandado en contra de la actora.-

CUARTA.- Ambas partes solicitan a este H. Tribunal se apruebe el presente convenio y se eleve a la categoría de laudo debidamente ejecutoriada por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, ni contener renuncia de derechos.-

EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ACUERDA.- Las partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente convenio.- con fundamento en el artículo 125 de la ley de la materia se reconoce la personalidad del LIC. J. Jesús García Arredondo como apoderado legal en términos de los documentos exhibidos por el mismo.- Se tiene a la C. FRANCISCA ORDOÑEZ OLVERA quien se identifica con documento descrito con anterioridad en el cuerpo de la presente comparecencia, desistiéndose lisa y llanamente de la demanda presentada ante este Tribunal en fecha 1 de septiembre de 2020, y de todo lo actuado con posterioridad, en contra de los demandados PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN; PRESIDENTA MUNICIPAL MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA; C.A.I.C. CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO DE APAN; Y/O DE QUIEN RESULTE PROPIETARIO RESPONSABLE y H. AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, ni de quien sus intereses legalmente represente, asimismo la parte actora no se reserva acción y derecho alguno que ejercitar con posterioridad en esta vía en contra de los demandados ni en contra de quien legalmente lo represente.- ESTA SECRETARIA AUXILIAR CERTIFICA Y DA FE de tener a la vista, así como la entrega que se hace a la C. FRANCISCA ORDOÑEZ OLVERA de la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MN) cantidad que será pagada a la firma del presente convenio mediante cheque número 6 de misma fecha 6 de septiembre del 2021 a cargo de la institución bancaria CITIBANAMEX, y a favor de la actora, salvo buen cobro del título de crédito, por concepto de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda de fecha 1 de septiembre de 2020, salvo buen cobro del título de crédito, quien de conformidad recibe, firma y estampa su huella al margen en señal del recibo más eficaz que en derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes, téngase al mismo manifestando su conformidad y dándose por pagada en su totalidad de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda.- Esta Autoridad aprueba el presente convenio por no contener

Francisca Ordoñez Olvera

cláusulas contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres obligando a las partes a estar y pasar por él como si se tratara de laudo debidamente ejecutoriado.- Leído que fue y entendido de su transcendencia legal por las partes firman al margen y la parte actora estampa su huella en señal de recibo más eficaz que en derecho corresponda.- Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** el presente expediente como asunto ~~totalmente concluido~~ por carecer de materia, previa anotación marginal que se realice en el Libro de Gobierno.- Se ordena agregar a los autos los documentos exhibidos por las partes, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.- Con lo que se da por concluida la presente comparecencia siendo las 10:15 horas del día en que se actúa.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO, ANTE SECRETARIO QUE DA FE.- DEL ANTERIOR ACUERDO QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES QUE COMPARECEN QUIENES PARA CONSTANCIA FIRMAN AL MARGEN. DOY FE.-JLP.-



F. Roberto [illegible] D.